



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA N° 05-2025/2026



Junta de Andalucía

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA NÚMERO 5-2025/2026

Asistentes a la reunión

Presidente: D. Juan Manuel Ortiz Pedregosa
Vocal D. Francisco Ordóñez Sánchez
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

En la ciudad de Granada, a siete de octubre de dos mil veinticinco, se reúnen los miembros del **Comité de Competición y Disciplina**, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1. ACTA ANTERIOR

1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Aprobar el acta 4-25/26.

1.2 RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones territoriales que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

2. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

2.1 ENCUENTRO BM. VAZMOREZ LAURO – BM. VISO

Examinado el contenido del acta del encuentro y el escrito de alegaciones presentado por el C. BM. LAURO, en el que reclama un error en el resultado del encuentro cuya acta arroja un resultado de 30-31, solicitando será rectificado por el de 31-30, este Comité acuerda abrir expediente de información reservada, que se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D. para poder visionar el vídeo y conocer sobre la reclamación del equipo local, para lo cual **requiere al C. BM. LAURO** para que en el plazo de tres días envíe a este Comité el vídeo del encuentro o lo suba a la plataforma isquad. Se otorga idéntico plazo al C. D. BM. LOS ALCORES, por si tiene intención de alegar.

2.2 ENCUENTRO C. BM. MARTIA – C. BM. UTRERA

Se examina el acta del encuentro, así como el escrito de alegaciones presentado por D. Jesús Rodríguez Ramos, secretario del C. BM. MARTIA. Este Comité tiene que analizar y valorar el escrito enviado por el Sr. Rodríguez Ramos.

En el escrito del Sr. Rodríguez Ramos, difiere con lo relatado por los árbitros en el acta arbitral, pero hay que tener en cuenta que las actas e informes arbitrales gozan de presunción de

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

veracidad, no aportando el reclamante nada que la desvirtúe, y por lo tanto este Comité considera que es una valoración de una persona relacionada con el club.

Por lo tanto, prevalece lo que los árbitros del encuentro redactan en el acta del mismo, y es que por un lado hubo un aficionado del equipo local que hizo desde la grada comentarios de menosprecio hacia los árbitros del encuentro, y por otro que el partido tuvo que ser interrumpido debido a que una persona ajena al encuentro se situó en la zona de banquillos. Sin embargo hay que tener en cuenta, que en el caso de los comentarios hechos por el aficionado desde la grada, no se dan las circunstancias para activar el protocolo de violencia verbal recogido en el capítulo 5º de la Normativa Arbitral para la presente temporada, prueba de ellos es que los árbitros no lo activaron, pero si hubo una persona no autorizada en zona de banquillos, lo que obligó a los árbitros a detener momentáneamente el encuentro.

Visto lo anterior, y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo C. BM. MARTIA con multa de cincuenta euros, por las frases reproducidas por uno de sus aficionados hacia el colectivo arbitral suponiendo menosprecio y por permitir que este aficionado se sitúe en la zona de banquillos, provocando la interrupción del encuentro sin imposibilitar su finalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. y en coordinación con lo estipulado en artículo 148.3A del R.G.C.

2.3 ENCUENTRO C. D. AGRINOVA BM. VÍCAR – MOMENTO BM. MARACENA

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo C. D. AGRINOVA BM. VÍCAR con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3I del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

2.4 ENCUENTRO BM. CARBONERAS – C. BM. CANTERA SUR (Jda. 1)

Examinada la documentación del encuentro, y comprobado que el vídeo subido del encuentro a la plataforma no está completo, faltando casi toda la segunda parte y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo BM. CARBONERAS, con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D., en concordancia con el artículo 218.3J del R.G.C. por alojar el vídeo del encuentro en la plataforma informática estando este incompleto.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

2.5 ENCUENTRO CRESTANEVADA BM. DOMCA CÚLLAR VEGA – ONE EDÉN C. SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS (Jda. 1)

Examinada la documentación del encuentro, y comprobado que no se ha subido el vídeo subido del encuentro a la plataforma informática y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo CRESTANEVADA BM. DOMCA CÚLLAR VEGA, con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D., en concordancia con el artículo 218.3J del R.G.C. por no alojar el vídeo del encuentro en la plataforma informática.

2.6 ENCUENTRO BM. CIUDAD DE GRANADA – SANO ANTEQUERA BM. TORCAL (Jda. 1)

Examinada la documentación del encuentro, y comprobado que el vídeo que se ha subido del encuentro por parte del equipo local está configurado al principio con la segunda parte del encuentro y seguidamente la primera parte, este Comité acuerda **requerir al equipo BM. CIUDAD DE GRANADA** para que en los sucesivos el vídeo del encuentro se suba de manera correcta.

2.7 ENCUENTRO ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL – VIAMED BM. SAN FERNANDO (Jda. 1)

Examinada la documentación del encuentro, y comprobado que no se ha subido el vídeo subido del encuentro a la plataforma informática y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL, con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D., en concordancia con el artículo 218.3J del R.G.C. por no alojar el vídeo del encuentro en la plataforma informática.

2.8 ENCUENTRO BM. VISO – BM. VALVERDE (Jda. 1)

Examinada la documentación del encuentro, y comprobado que el vídeo subido del encuentro a la plataforma no está completo, faltando casi toda la primera parte y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo BM. VISO, con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D., en concordancia con el artículo 218.3J del R.G.C. por alojar el vídeo del encuentro en la plataforma informática estando este incompleto.

3. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA

3.1 ENCUENTRO CBM CANTERA SUR CD URCI ALMERÍA – TROPS ATLÉTICO MÁLAGA

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar a los árbitros del encuentro, Dña. Esther García Senén y D. Manuel Soto Ruiz con multa equivalente al 20% (6€ c/u) de los derechos arbitrales por permitir la inscripción de D. Abel Junco López como delegado de campo cuando tienen tramitada licencia de entrenador, incumpliendo lo establecido en 201 del R.G.C., de conformidad con lo estipulado en el artículo 28b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en concordancia con el artículo 217.3J del R.G.C.

3.2 ENCUENTRO ZENAGRO BM. ROQUETAS – AM SYSTEM GAB JAÉN

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo ZENAGRO BM. ROQUETAS con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3I del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

3.3 ENCUENTRO UBAGO BM. CIUDAD DE ALGECIRAS – RVG LA SALLE (Jda. 2)

Recibida comunicación de la S. D. SPORT CÓRDOBA LA SALLE donde solicitan el aplazamiento del encuentro alegando la convocatoria de uno de sus jugadores por la Selección Andaluza para una concentración y comprobada dicha información, este Comité acuerda:

a) **Autorizar el aplazamiento del encuentro**, según establece el artículo 149B del R.GC.

b) **Requerir a ambos clubes** para que en el plazo de cinco días y de común acuerdo, comuniquen la nueva fecha de celebración del encuentro, informando que de no recibir dicho acuerdo en el plazo marcado será este Comité quien lo fije de oficio, según lo estipulado en el 149C.2 del R.G.C.

4. PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL FEMENINA

4.1 ENCUENTRO BM. SOLÚCAR – BM. ESPALMEX LAURO

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Álvaro Manuel Jiménez Dantas y D. Álvaro Sánchez González con multa equivalente al 20% (10€ c/u) de los derechos arbitrales por permitir la inscripción de Dña. Consuelo Romero Bonal y D. Manuel Oropesa Antúnez como oficiales delegados del equipo local sin inscribir delegado de campo incumpliendo lo establecido en 201 del R.G.C., de conformidad con lo estipulado en el artículo 28b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en concordancia con el artículo 217.3J del R.G.C.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

5. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA

5.1 ENCUENTRO BM. MARAVILLAS BENALMÁDENA – BM. ROQUETAS (Jda. 4)

Recibida comunicación en fecha 22 de septiembre del C. BM. ROQUETAS donde solicita la permuta de los encuentros alegando problemas de sus técnicos, y no habiendo recibido la conformidad del equipo local, cuando se ha solicitado en varias ocasiones, este Comité acuerda:

No autorizar la permuta de los encuentros solicitada por incumplimiento de lo establecido en el artículo 149.1A.2 del R.G.C.

5.2 ENCUENTRO ALQUIAUTO BM. MARACENA – CBM VELETA TRANSREYES LOGÍSTICA (Jda. 2)

Recibida comunicación del C. D. BM. VELETA donde solicitan el cambio de fecha del encuentro alegando que no disponen de jugadoras en la fecha del encuentro y recibida comunicación favorable de la S. D. UNIVERSIDAD DE GRANADA, donde ofrecen además la nueva fecha del encuentro, y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Autorizar el cambio de fecha del encuentro**, disputándose el viernes 17 de octubre de 2025 a las 20:00 horas en el pabellón universitario de Cartuja.

b) **Requerir al C. D. BM. VELETA** para que en el plazo de cinco días ingrese en la cuenta de la tesorería de la FABM la cantidad de ochenta euros en concepto de cambio de fecha del encuentro recogido en la Noreba 25/26 sin mediar causa justificada debidamente acreditada.

5.3 SOLICITUD DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO BM. ALMUÑÉCAR

Recibida solicitud del C. D. BM. ALMUÑÉCAR de cambio de nombre de su equipo participante en esta competición incluyendo un nombre comercial, en función de lo establecido en el artículo 5 del R.G.C. este Comité acuerda:

Autorizar el cambio del nombre del equipo, pasando a denominarse HOTEL VICTORIA PLAYA BM. ALMUÑÉCAR.

6. CAMPEONATO DE SELECCIONES PROVINCIALES CADETES

6.1 CLASIFICACIÓN MASCULINA

Concluida la competición, se acuerda aprobar la clasificación del Campeonato de Andalucía de Selecciones Provinciales Cadete Masculina, quedando ésta como se detalla.

ORDEN	EQUIPO
1º	Selección Córdoba

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

2º	Selección Almería
3º	Selección Málaga
4º	Selección Cádiz
5º	Selección Granada
6º	Selección Sevilla
7º	Selección Huelva
8º	Selección Jaén

7. OTROS ACUERDOS

7.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA 1-25/26 (Reclamación del C. Bm. Solúcar contra el C. D. Escolapios Montequinto sobre compensación por la formación de la jugadora Dña. Martina Mata Díaz.

Continuando con la tramitación del expediente, **se requiere al C. BM. SOLÚCAR** para que en el plazo de cinco días ingrese en la cuenta de la tesorería de la FABM. la cantidad de cien euros, en concepto de tasa por solicitud de derechos de formación, según consta en la Noreba de la temporada 25/26. Si transcurrido este plazo no se ha recibido dicho ingreso, se entenderá que renuncia a dicha solicitud, dando por cerrado el presente expediente.

7.2 RECLAMACIÓN DEL C. BM. SOLÚCAR CONTRA EL C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, SOBRE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA Dña. CARMEN COLADO MARTÍNEZ.

Visto el contenido del escrito recibido en esta F.A.BM. el 1 de octubre de 2025, remitido por el C. BM. SOLÚCAR, por el que solicita la compensación que le corresponda por la formación de la jugadora Dña. Carmen Colado Martínez, de categoría juvenil, la cual ha tramitado licencia con el C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, en la presente temporada, este Comité ACUERDA:

Abrir trámite de información reservada que se tramitara por el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D. con el N° 3-25/26, para conocer sobre los derechos del C. BM. SOLÚCAR, a recibir una compensación del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, y en su caso el importe de la misma, por lo que **se requiere** al Comité de Actividades de la FABM., a fin de que emita el informe oportuno al respecto, en el plazo improrrogable de cinco días, así como se da traslado al club reclamado a fin de que, en idéntico plazo, alegue lo que estime por conveniente para su mejor derecho.

En idéntico plazo **se requiere al C. BM. SOLÚCAR** para que ingrese en la cuenta de la tesorería de la FABM la cantidad de cien euros en concepto de tasa por solicitud de derechos de formación, según consta en la Noreba de la temporada 25/26. Si transcurrido este plazo no se ha recibido dicho ingreso, se entenderá que renuncia a dicha solicitud, dando por cerrado el presente expediente.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

8. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. –

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el art. 28 del A.D.D.

9. SANCIONES ECONÓMICAS. -

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un PLAZO IMPROPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente a través de la plataforma informática por TPV o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano, teniendo que enviar el justificante de abono en caso de transferencia a la dirección tesoreria@fandaluzabm.org.

10. RECURSOS. -

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 22 del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18:01 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.